



**Informe sobre la situación de privados de libertad en Venezuela
con motivo de la revisión del tercer informe periódico de la
República Bolivariana de Venezuela ante el Comité de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales de la ONU**

55º periodo de sesiones

1 al 19 de junio de 2015

Observatorio Venezolano de Prisiones
Av. Lecuna entre esq. Cipreses a Hoyo N°60,
Centro Empresarial Cipreses, PH-E,
Parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador,
Caracas, Venezuela.
Teléfonos: +58 212 482 43 43/ 483 37 25
ovp2002@gmail.com, ovpsiddhh2002@gmail.com
<http://www.oveprisiones.org>
Twitter: @oveprisiones

Caracas, abril de 2015

REF: Informe sobre la situación de privados de libertad en Venezuela

Distinguidos miembros del Comité:

El presente informe tiene como propósito remitirles información adicional al tercer informe presentado por la República Bolivariana de Venezuela.

Este material ha sido elaborado por el Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), una ONG fundada en el año 2002 con la misión de velar porque se respeten los Derechos Humanos de la población privada de libertad a nivel nacional.

Es importante tomar en consideración que el Estado venezolano no publica cifras oficiales sobre la situación penitenciaria en Venezuela y tampoco permite el ingreso de miembros de ONG a las cárceles, razón por la cual los datos que aquí se presentan han sido recopilados de las denuncias de familiares de privados de libertad, de alianzas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, del monitoreo continuo de los medios de comunicación y de visitas a los recintos en calidad de visitantes.

En las siguientes líneas se describe la situación de privados de libertad tomando en cuenta los artículos del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales referidos al derecho al trabajo, educación y salud, entre otros.

Situación de privados de libertad en Venezuela en el marco de la revisión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La población penitenciaria de Venezuela alcanza la cifra de 51.256 personas, de las cuales: 31.860 son procesados, 18.316 son penados, 590 están bajo Destacamento de trabajo y 490 se encuentran en depósitos policiales¹. De acuerdo a la distribución por sexo, existen 48.314 hombres (94%) y 2.942 mujeres (6%) en cincuenta y un centros penitenciarios a nivel nacional. La capacidad instalada total es de 19.000 plazas, por lo que el hacinamiento alcanza el porcentaje de 170.

A pesar de la creación del Ministerio Penitenciario en el año 2011, las cárceles presentan diferentes problemas en la actualidad. Uno de ellos es la violencia que ocasionó la muerte de 309 personas en el año 2014. Otro, está asociado a la falta de políticas en materia de salud, lo que ha generado proliferación de diferentes enfermedades e incluso muertes por VIH-Sida y Tuberculosis.

Aunado a lo anterior, los planes de trabajo y educación no han sido eficientes ni efectivos tal como se describe a continuación.

Artículo 3. Igualdad entre hombres y mujeres

Entre hombres y mujeres que se encuentran reclusos a nivel nacional existen diferencias relacionadas a cuestiones de género que son importantes destacar. En cuanto a la infraestructura penitenciaria, es pertinente mencionar que a nivel nacional existen 51 centros de privación de libertad, de los cuales solamente uno funciona exclusivamente para la reclusión de mujeres: el Instituto Nacional de Orientación Femenina, conocido por sus siglas como INOF. El resto de las privadas de libertad permanece en anexos o departamentos específicos de centros masculinos. Esto se traduce en problemas de acceso a servicios comunes, sanitarios, educativos y laborales, en vista de que los anexos no cuentan con las instalaciones adecuadas para que las mujeres accedan a este tipo de derechos. En la mayoría de los casos, son las mismas internas quienes rediseñan los espacios en base a sus necesidades más inmediatas y se organizan entre ellas mismas para limpiar las áreas de reclusión, para compartir los colchones porque no alcanzan los que ofrece el Estado, así como para dar y recibir clases entre ellas mismas.

En este mismo sentido, es importante destacar que la distribución de las mujeres presas, bien sea en el INOF o en los quince anexos que existen a nivel nacional, no se realiza de acuerdo al lugar de residencia como lo establecen las Reglas de

¹ Las cifras corresponden a diciembre de 2014.

Bangkok en su punto número 4, donde se señala: *“en la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social”*.

Por otro lado, existen vulneraciones a sus derechos que están estrechamente vinculadas con asuntos de género. Por ejemplo, en Venezuela a las internas no se les permite recibir visitas conyugales bajo el argumento de que el Estado debe prevenir embarazos y enfermedades de transmisión sexual. Lo cual es incoherente si consideramos que la obligación del Estado es respetar el derecho a la visita y ofrecer a las internas métodos anticonceptivos y prevención de enfermedades

Asimismo, es importante mencionar que en Venezuela, las privadas de libertad son obligadas a realizar orden cerrado todos los días durante varias horas. Como parte de dicha formación militar se les manda a formarse en filas, gritar consignas políticas, cantar el Himno del Partido de gobierno, realizar volteretas y permanecer durante varias horas de pie bajo el sol.

Artículo 6. Derecho al Trabajo

El 15 de agosto de 2013, la Asamblea Nacional aprobó el Código Penitenciario. Si bien este instrumento no ha sido publicado aún en Gaceta Oficial y no está vigente en la actualidad, es importante destacar que allí se hacen varias referencias sobre el trabajo.

En principio, es motivo de preocupación que este Código considere el trabajo como una obligación y no como un derecho. En el artículo 64, se establece que *“el penado o penada que se negare a trabajar o voluntariamente lo ejecute en forma inapropiada, estará incurso en una falta gravísima y será sancionado”*.

En este sentido, reconocemos los planes de trabajo en las áreas de carpintería y herrería que se desarrollan en algunos penales. Pero, hacemos un llamado a los miembros de este Comité a alertar sobre el hecho de que todo recluso que se niega a participar en estas actividades es castigado.

Por otro lado, es necesario destacar que en algunos centros penitenciarios como el “Sargento David Vilorio” en el estado Lara, las funcionarias han obligado a las reclusas a realizar labores administrativas y de limpieza bajo amenazas de ser castigadas.

Asimismo, es importante recordar que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho de toda persona a tener un trabajo libremente escogido o aceptado.

Artículo 7. Derecho a condiciones equitativas del Trabajo

En algunos centros penitenciarios que se encuentran bajo el Nuevo Régimen Penitenciario se desarrollan planes de trabajo. Sin embargo, según la información aportada tanto por internos como sus familiares, el trabajo en las cárceles venezolanas no es remunerado.

En este sentido, es importante recordar que la Ley de Régimen Penitenciario establece en su artículo 16 que *“las relaciones laborales de la población reclusa se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo”*. Esto quiere decir que los privados de libertad deben gozar –al igual que el resto de los venezolanos que están fuera de prisión- de un salario equitativo sin distinción de ninguna especie.

Artículo 12. Derecho a la salud

De acuerdo a las visitas realizadas por miembros de OVP a diferentes penales y a las conversaciones sostenidas con internos y familiares, se ha constatado que en los centros penitenciarios venezolanos no existe asistencia médica durante las veinticuatro horas. La gran mayoría de los recintos carece de personal (enfermeras y médicos), así como de equipos y medicamentos.

En ocasiones, OVP ha recibido denuncias de que se proporciona a los internos la misma pastilla para cualquier tipo de dolor. Igualmente, se ha podido conocer que debido a la inadecuada alimentación que reciben los privados de libertad y a la falta de agua potable, son bastante frecuentes las enfermedades estomacales (gastritis, amibiasis, bacterias, etc).

Asimismo, las condiciones indignas de reclusión caracterizadas por el hacinamiento, la insalubridad, la falta de ventilación adecuada, entre otras cosas, han favorecido la proliferación de enfermedades respiratorias y dermatológicas.

Otra de las enfermedades que existen en las prisiones venezolanas es el VIH-Sida. Al respecto, es importante mencionar que el Estado no ha desarrollado acciones eficaces ni efectivas para prevenir esta enfermedad ni para garantizar la asistencia a quienes ya la tienen.

Durante el año 2014 fallecieron once (11) internos con VIH- Sida. Sus nombres y centros de reclusión son: Iraní Enrique Medina y Lenín José Sánchez Silva (Comunidad Penitenciaria de Coro), Humberto Antonio Navarro (Centro Penitenciario “David Viloria”), Wilfredo José Caraballo (Internado Judicial de San Antonio), Jorban Bravo Mejía (Comunidad Penitenciaria Fénix), Adrián José Mata (Internado Judicial de San Antonio), Deivis Manuel López Contreras (Internado Judicial de Anzoátegui “Puente Ayala”), Rubén Cordero Perales (Rodeo II), Rubén Antonio Mora Pérez (Puente Ayala), José Ángel Ramos Flores (Yare III), Weiner Edesio Yoris Urdaneta (Comunidad Penitenciaria Fénix)

Artículo 13. Derecho a la educación

El Ministerio Penitenciario ha implementado planes educativos dentro de las cárceles a través de las Misiones (Robinson, Ribas, entre otras). Sin embargo, de las visitas realizadas a diferentes recintos, así como de la información aportada por familiares de internos se concluye que el nivel de participación en estas actividades educativas es muy bajo.

En una visita realizada a la Cárcel de Tocarón en el año 2014, pudo corroborarse que efectivamente se imparten clases de las Misiones Robinson, Rivas y Sucre, pero los internos alegaron que la cifra de asistentes no superaba las veinticinco (25) personas diarias. Lo que constituye un número sumamente bajo si consideramos la población total de dicho recinto

Por otro lado, es importante señalar que uno de los principales problemas que atenta contra el derecho a la educación de los reclusos tiene que ver con la situación de inseguridad que prevalece en los centros penitenciarios, bajo la cual no es posible que los internos acudan a las clases programadas. Además, algunos líderes negativos impiden o condicionan la movilidad de los reclusos por las áreas donde se imparten las clases.

Aunado a lo anterior, el problema del hacinamiento ha obligado a los internos a construir dormitorios en espacios que inicialmente fueron diseñados para impartir clases.

Por último, es importante mencionar que el Estado no ofrece material a los privados de libertad para que puedan leer o escribir si así lo desean. Ni siquiera se le permite que sus familiares lleven libros.

Por todo lo anterior, solicitamos a este Comité que:

- Tome en consideración la información reseñada en este informe al momento de examinar al Estado venezolano sobre su cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Recuerde al Estado venezolano su obligación de respetar y garantizar los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.